

ESTATUTOS CONEXIÓN OCÉANO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina Conexión Océano (en adelante, "LA FUNDACIÓN"). El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C. y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional. La FUNDACIÓN podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la FUNDACIÓN es diseñar, promover, impulsar, participar y ejecutar todo tipo de programas y proyectos relacionados con la protección, conservación uso sostenible de la biodiversidad, investigación, desarrollo tecnológico, innovación, comunicación y divulgación científica en torno a los ecosistemas marinos y costeros de Colombia.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES

En desarrollo de su objeto la entidad tiene como objetivos específicos:

1. Proponer proyectos de conservación e investigación que respondan a las problemáticas ambientales y contexto de las comunidades locales a través de distintos enfoques, como el Manejo Adaptativo, las Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), los Estándares Abiertos para la conservación, entre otros.
2. Generar estrategias de educación ambiental efectivas, a largo plazo, que permitan el fortalecimiento de capacidades que visibilicen y fomenten la conservación de los ecosistemas marinos en Colombia.
3. Divulgación de la ciencia y conservación de la biodiversidad marina a la ciudadanía, sus amenazas y posibles soluciones a través de la producción de contenido digital, comunicación de resultados de proyectos de investigación y conservación, ciencia ciudadana, divulgación, storytelling, entre otros.
4. Generar estrategias de sostenibilidad socioeconómicas en proyectos con enfoque de conservación comunitaria a través de emprendimientos sociales, proyectos semillas, incubadoras, entre otros.
5. Asesorar y generar vínculos entre instituciones y distintos actores involucrados en la toma de decisiones del manejo de recursos naturales y planes de conservación.
6. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
7. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
8. Diseñar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

9. Fomentar y gestionar acciones de protección y conservación ambiental.
10. Fomentar y gestionar acciones que promuevan el aprovechamiento y el uso sostenible de la biodiversidad.
11. Incentivar la recuperación, conservación y difusión de los conocimientos ancestrales de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, que estén asociados a la biodiversidad y al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
12. Implementar procesos formativos y asesorías en educación ambiental dirigidas a todo tipo de público, tales como organizaciones, entidades públicas, comunidades, empresas, iglesias, universidades, entre otras.
13. Coordinar, organizar y llevar a cabo conferencias, encuentros, foros, seminarios, talleres, jornadas de trabajo y demás actividades de carácter especializado e informal según lo requieran las necesidades de la Fundación y las actividades de las entidades, empresas, microempresas y demás formas de organización empresarial que realicen trabajos con ella.
14. Realizar convenios con Universidades, Incubadoras de empresas y otras entidades dentro del programa Nacional de Ciencia y Tecnología, para realizar programas de investigación.
15. Publicar libros, revistas, folletos y demás temas de interés relacionados al objeto de LA FUNDACIÓN, directamente o asociándose con otra u otras entidades.
16. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto ambiental y social, para el desarrollo de este, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
17. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, actividades encaminadas a: Administrar, coordinar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de la FUNDACIÓN corresponden a la actividad meritoria indicada en los numerales 4 y 6 del artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2. La FUNDACIÓN no es una institución de educación superior (Ley 30 de 1992, y Ley 1740 de 2014), ni una institución de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

LA FUNDACIÓN durará indefinidamente, y podrá ser disuelta y liquidada en los casos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), los cuales han sido aportados por los miembros fundadores en dinero. Los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios serán admitidas por la ASAMBLEA GENERAL.
2. Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
3. Los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.
4. El producto o incremento que obtenga de sus actividades.
5. El producto de los contratos o convenios celebrados por la Fundación.
6. Los resultados económicos de actividades comerciales y/o de producción que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
7. Los Auxilios o herencias entregados a la Fundación para contribuir con el cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea General.
8. Por los excedentes generados en cada periodo económico, que no tengan una destinación específica por parte del Asamblea General para el cumplimiento de su objeto social.
9. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de propiedad y sus utilidades y rentas.

PARÁGRAFO 1: Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 2: El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 3: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 4: Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

PARÁGRAFO 5: Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO 6: Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Representante Legal.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegó en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Son **Miembros Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, LAURA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BERMUDEZ Y ADRIÁN DEVIA BARROS, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Son **Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son **Miembros Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General haya expedido al respecto.

PARÁGRAFO 1: Los miembros honorarios no tienen los mismos deberes ni derechos que los otros miembros, la figura de miembro honorario es un reconocimiento que hace la Fundación a personas destacadas que hacen un aporte importante al desarrollo de LA FUNDACIÓN. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General a las que sean invitados.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.
4. Conocer, acatar, respetar y cumplir las decisiones y requerimientos de la Asamblea General y de los directivos de la fundación, que estén en el marco de los presentes Estatutos.
5. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
6. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
7. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
8. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
9. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
10. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
11. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de haberse cumplido el señalado evento.
12. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
13. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
14. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
15. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 10: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Asamblea General o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 9. DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

1. Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación.
2. Elegir quién ocupará el cargo de presidente de la Fundación.
3. Decretar y aprobar la disolución de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación y adherentes:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Inspeccionar y vigilar las cuentas y la gestión económica y financiera de la Fundación y tener acceso a información sobre la gestión y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación.
5. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

7. Representar a la Fundación con previa autorización de Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
8. Recibir autorización de los trabajos **ejecutados** como integrantes de la Fundación.
9. Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante o a cualquier integrante de la Asamblea General.
10. Proponer reformas de estatutos.
11. Apelar las decisiones sancionatorias.
12. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
13. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos, estando a paz y salvo por todo concepto.
14. Decidir sobre las sanciones, suspensiones o expulsiones de miembros cuando sea pertinente y de acuerdo a los estatutos.
15. Aprobar la admisión de nuevos miembros adherentes.
16. Aprobar la admisión de miembros honorarios.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

En el caso de las personas naturales:

1. Ser mayor de edad según la Leyes Colombianas.
2. Ser legalmente capaz.
3. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
4. No tener condenas por malversación de recursos públicos ni privados.
5. Respetar la diferencia y los derechos humanos.
6. Conocer los Estatutos de LA FUNDACIÓN.

En el caso de las personas jurídicas:

1. Tener por objeto la promoción, protección o preservación del ambiente y sus derechos asociados.
2. No tener condenas por malversación de recursos públicos ni privados.
3. Respetar la diferencia y los derechos humanos.
4. Conocer los Estatutos de LA FUNDACIÓN

PARÁGRAFO 1: todo aspirante a ser miembro de la Fundación con posterioridad a su constitución debe ser presentado por un miembro fundador o adherente.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la Fundación cuando:

1. Retiro voluntario: Cuando el miembro así lo solicite, por decisión unilateral y voluntaria del miembro, para lo cual se requiere estar a paz y salvo, informar de tal decisión por escrito y no estar inmerso en una causal de expulsión. de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad.
2. Expulsión: Por expulsión aprobada por la Asamblea General en concordancia con los estatutos y el reglamento interno. Esto será como causal de sanción de acuerdo

a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre, recursos económicos y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

ARTÍCULO 14. ACTOS SANCIONABLES:

Son actos sancionables los siguientes:

1. La no asistencia a las reuniones de la Asamblea General, durante tres reuniones seguidas, sin causa justificada.
2. El desacato o incumplimiento de lo establecido en los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
3. Hacer uso indebido de los bienes muebles e inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
4. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
5. Asumir compromisos en nombre de LA FUNDACIÓN sin tener autorización para ello.
6. Utilización indebida de los recursos de la Fundación para beneficio propio, de otros miembros y/o terceros.
7. Adulteración de documentos de la organización como balances, estados financieros, presupuesto.
8. La retención indebida de documentos, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Fundación.
9. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra otros miembros de la Fundación, directivos, o los empleados.
10. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**

1. Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para el efecto.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado.

3. La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión:

Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones:

1. También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General
2. Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o decretar la expulsión de los miembros y podrán ser las siguientes, pérdida de calidad de miembro, suspensión de derechos como miembro hasta por un periodo de 6 meses de acuerdo a la falta.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el Representante Legal.

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. Será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Velar porque la gestión de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
4. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.
5. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
6. Vigilar que los recursos de LA FUNDACIÓN sean empleados correctamente.
7. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el inventario general que le presente el Representante Legal.
8. Aprobar el informe de gestión del Representante Legal.
9. Propender por el bienestar de los miembros.
10. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
11. Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos
12. Determinar la orientación general de la entidad.
13. Decidir sobre el cambio de domicilio.
14. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
15. Definir las sanciones y /o expulsión de los miembros.
16. Presentación de proyectos y gestión de recursos para el logro del objeto social.
17. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
18. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
19. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
20. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y orientar sus actividades.

ARTÍCULO 19. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante mensajería electrónica dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y

asunto para tratar (orden del día). La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, que sean propuestos por cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO 1. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO 2. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 21. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de treinta minutos. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de treinta minutos siguientes, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. QUORUM

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24. MAYORÍAS

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones derivadas de su calidad de miembros de LA FUNDACIÓN. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 2: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio

PARÁGRAFO 3: Límites a la representación: Los directivos no podrán representar a miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

PARÁGRAFO 4: Para reformar los estatutos, se requerirán mínimo dos reuniones de la Asamblea General. La propuesta deberá ser presentada en una reunión citada para tal fin, con orden del día en el que se menciona la intención de reforma de los estatutos, si esta propuesta de cambio de estatutos es aceptada en esta reunión, los estatutos propuestos deberán ser ratificados en una sesión diferente de la Asamblea General y esta reunión debe contar con un quórum del 90% de los miembros de la Fundación y la reforma de estatutos deberá ser aprobada por el voto favorable de 3/4 partes.

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE LEGAL

El (la) representante legal de la entidad es el (la) Director(a) nombrado(a) para períodos de 2 (dos) años.

Los representantes legales suplentes serán dos (2), uno será el (la) Director(a) suplente y el otro el (la) Director(a) alterno(a) nombrado(a) para períodos de 2 (dos) años

ARTÍCULO 26. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
5. Firmar las actas de la Asamblea General con el secretario.
6. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
7. Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
8. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.

9. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
10. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones, y los principios de la fundación.
11. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
12. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
13. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de siete (7) salarios mensuales mínimos legales vigentes necesita de autorización previa de la Asamblea General.
14. Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
15. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General en la formulación y presentación de los proyectos.
16. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO 1: Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

PARÁGRAFO 2: Del Representante Legal Suplente: El Suplente es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 28. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la ASAMBLEA GENERAL procederá a nombrar liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 29. LIQUIDACIÓN.

Para la liquidación se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones especiales que rigen esta clase de entidades y en su defecto, las normas que le sean aplicables.

Disuelta la Fundación, se procederá con la liquidación de la misma. Para el efecto se destinarán los bienes que conforman su patrimonio a cubrir los pasivos existentes y el remanente de los bienes se entregará a la entidad sin ánimo de lucro que la Asamblea General de Fundadores determine.

La entidad que reciba los remanentes tendrá la facultad de donarlos a la entidad de carácter social o de beneficio que decida.

ARTÍCULO 30. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Dirección, Inspección, Control y Vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá.